

12887 *DECRETO 1339/1975, de 22 de mayo por el que se aprueba la incorporación del municipio de Santa María Ananúñez al de Melgar de Fernamental (Burgos).*

El Ayuntamiento de Santa María Ananúñez adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Melgar de Fernamental, ambos de la provincia de Burgos, en base a su precaria situación económica, que hace totalmente inoperante la existencia del municipio, y al hecho de que Melgar de Fernamental es el centro de relaciones comerciales del vecindario, del cual se sirve en múltiples servicios. La Corporación Municipal de Melgar de Fernamental acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Santa María Ananúñez para solicitar la incorporación, y la conveniencia de ésta para conseguir mejorar los servicios en dicho término, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Santa María Ananúñez al de Melgar de Fernamental (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12888 *DECRETO 1340/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Valdemoro del Rey al de Huete (Cuenca).*

El Ayuntamiento de Valdemoro del Rey adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Huete, ambos de la provincia de Cuenca, en base al deficiente nivel de sus servicios, por carencia de recursos económicos suficientes, y al elevado coste de las obligaciones de personal, y por estar el término municipal dentro de la influencia de Huete, habiendo acordado esta última Corporación municipal, también con quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados, por el Ayuntamiento de Valdemoro del Rey, y la procedencia de la incorporación para mejorar los servicios en este término, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Valdemoro del Rey al de Huete (Cuenca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12889 *DECRETO 1341/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Rebanal de las Llantas al de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.*

El Ayuntamiento de Rebanal de las Llantas, de la provincia de Palencia, acordó, con el quórum exigido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, solicitar la incorporación de su municipio al límite de Cervera de Pisuerga, de la misma provincia, alegando, en apoyo de la pretensión, su reducida población e insuficiencia de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga acordó, también con el quórum legal, aceptar la incorporación a su municipio del de Rebanal de las Llantas, en los propios términos y condiciones en que fué solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil y del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y otros que fueron consultados, se acredita la existencia de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Rebanal de las Llantas al límite de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12890 *RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el proyecto de doble vía en el tramo Paiporta-Picña de los Transportes Ferroviarios Interurbanos de Valencia, término municipal de Paiporta (Valencia).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Paiporta (Valencia) por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se beneficia del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Segunda Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día veintiséis (26) próximo para proceder, correlativamente y desde las diez horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Paiporta (Valencia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédulas a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Ofi-